

pues p. todo, y cada una de ellas de esta Ciudad al Citado Cava
Vero Jurado las mas amplias, y especificas facultades que
necesaren con sus precedencias, y depend. libre franca, y Real. Au
ministracion, facultad de Enjuiciamiento, Jurado, y notario, Curar,
Relacion, y contradiccion, y para que tenga efecto el fin aque en
Instrum.º de unida suple era Ciudad qualquier obstaculo, o impa
dimiento de otra forma, solemnidad, o sustancia, y quiesca se
tenge por suprido, pues constituid era poder sin limitacion alguna
y con Elevacion de Costa si y ala firmada y cumplim.º de quanto

actu. sierra una. Sobred obligo era Ciudad todos sus vici.
Propios y remas porerentes, y fueras y vaxos & competente poderio
de sus. y Remas de Leyes en forma, y los comenidos de
aquienes y p. elect. doy fe que conveco, como que se hallan en
actual uso y exercicio sus, y respectivos Copleos actu. & R.º Titulos
de D. M. y non dram.º deere Comun asi lo dixeron & otorgaron
y firmaron siendo topi. D. Nicenre Sanchez Mendia, Pedro
Sanchez, y D. Tomas fern. Colmenero ve. de Cruzalame
en rex.º Especial y señaladamente = vale =

Josef Mariano de Antonio Xavier
Canguero y alcuna de Lora y Cerrillo
Juan Foxalbo Pulido | Jph. Quintan Diego Ignacio
Juan Sacatin | Juan de Coa
Pedro Medina y Ob. anca | Mig. Navarro
Eslavado. q. Manuel de Pardo y Arco
Juan de Roxas
Hidalgo
Juan Barrio
Camarero
Antoni
Juan de
ma. de cau.